



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA OBLIGACIÓN DE GRABAR LAS OPERACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN RECELIDE

A través del *Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección* se creó el Registro Nacional de Centros de limpieza y desinfección (RECELIDE).

En RECELIDE **se encuentran registrados todos los centros que llevan a cabo la limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera de:**

- Animales de producción, incluidas las especies cinegéticas, pero exceptuadas las colmenas de abejas, los moluscos y los crustáceos.
- Perros de rehala, recovas o jaurías.
- Productos para la alimentación de dichos animales de producción, en lo sucesivo productos para la alimentación de los animales, únicamente en caso de epizootias o por otros motivos de sanidad animal, según lo determine la autoridad competente.
- Subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, siempre que no sean centros anejos a establecimientos anejos a establecimientos dentro del marco previsto al efecto en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009.

Recientemente se ha publicado el *Real decreto 208/2023 de 28 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 638/2019*. Esta modificación ha establecido la obligatoriedad de grabar en el Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección (RECELIDE) las operaciones de limpieza y, en su caso, desinfección, para justificar que el proceso se ha realizado, lo cual sustituye al talón de desinfección que se expedía con anterioridad a esta normativa.

Sin embargo, exceptúa a algunos centros de cumplir los requisitos establecidos en el Anexo I y en el Anexo II. En estos casos, se establecerán requisitos por parte de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección.

Por tanto, al estar exceptuados de cumplir los requisitos, también **quedan exceptuados de estar registrados y de grabar dichas operaciones en RECELIDE los siguientes centros:**

- Los centros de limpieza y desinfección de **vehículos de transporte por carretera de peces;**
- Los centros de limpieza y desinfección de **vehículos de transporte por carretera de perros de rehala, recovas o jaurías**, incluidos los existentes en las fincas en que se lleva a cabo la actividad cinegética;
- Los centros de limpieza y desinfección de **vehículos de transporte por carretera de équidos, en vehículos de capacidad máxima para dos animales;**
- Los centros de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas o núcleos zoológicos de vehículos de transporte por carretera de otros animales de producción, **no incluidos en los apartados a), b) y c)**, cuyos desplazamientos se acojan a lo establecido en desplazamientos de **corta distancia y número reducido de animales.**



e) Los centros de limpieza y desinfección en **mataderos de bajo riesgo** según se establece en el artículo 8 y destinados al uso exclusivo de los vehículos en desplazamientos de corta distancia y número reducido de animales y que dan servicio a ese matadero.